

LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1945

SECCION MUNICIPAL. ? Créase la 2a. de la Prov. Chapare.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo unico.? Créase la segunda Sección Municipal de la Provincia del Chapare, compuesta de los cantones San José, Tablas y Candelaria, la que debe tener por capital el Cantón Colomi.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 8 de Noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López. ? O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de gobierno, de la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de Noviembre de 1945 años.

